



CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

RECIBIDO

13 JUN. 2017

CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN



HONORABLE ASAMBLEA

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

RECIBIO

DCG 18:09

A la Comisión de Cultura y Artes se turnó Comunicación con las observaciones presentadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a la Minuta de Decreto número 335 por medio del cual se declara a la Charrería y la Fiesta de Toros, Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Michoacán de Ocampo.



ANTECEDENTES

En Sesión Extraordinaria de Pleno de la Septuagésima Segunda Legislatura, celebrada el día jueves 4 de septiembre del año 2014, en el orden del día se presentó para lectura, discusión y votación la Iniciativa con Carácter de Dictamen que contiene Proyecto de Decreto mediante el cual se declara a la Charrería y la Fiesta de Toros como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Michoacán de Ocampo, dictamen que fue aprobado por el Pleno.

Con fecha 4 de septiembre de 2014, la Subsecretaria de Enlace Legislativo y Asuntos Registrales, de la Secretaría de Gobierno, recibió el oficio SSP/DGSATJ/DAT/DATMDSP/0367/14, mediante el cual el Congreso del Estado remitió al Ejecutivo del Estado la Minuta de Decreto número 335 para su publicación.

Con fecha 19 de septiembre de 2014, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 37 fracciones IV y VI de la Constitución Política del Estado, presentó en la Oficialía de Partes del Congreso del Estado, las observaciones a la Minuta de Decreto número 335 por medio del cual se declara a la Charrería y la Fiesta de Toros como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Michoacán de Ocampo.

Los diputados de la Comisión de Cultura y Artes de la Septuagésima Tercera Legislatura, con fecha 6 de junio del año 2015, mediante oficio SSP/DGSATJ/DAT/0136/16, recibimos las observaciones de la Minuta de Decreto número 335, por el que se declara a la Charrería y a la Fiesta de Toros, Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Michoacán de Ocampo, para conocimiento y tramite conducente.

Las observaciones de la Minuta de Decreto número 335 son las siguientes:



“Primera.- Se observa el artículo Primero del Decreto en mención, ya que del análisis y revisión de la legislación estatal, no se encontró definición, objeto, ni antecedente de haberse instituido el concepto Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Michoacán de Ocampo en nuestro marco legal vigente, consecuentemente, tampoco nada acerca de la autoridad a la que corresponda la potestad e emitir una declaratoria en tal sentido a nivel local, por el contrario es la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia, y la Cultura (UNESCO), en el plano internacional la que, conforme a la Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, ratifica por México y vinculante para nuestro país desde 2006, es la competente para hacer declaratorias sobre el patrimonio cultural inmaterial de los Estados Parte, a través del Comité Intergubernamental para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial, que se reúne cada año para evaluar las candidaturas y decidir acerca de las inscripciones de las prácticas y expresiones culturales del patrimonio inmaterial propuesta.

Que los requisitos que establece la UNESCO para declarar patrimonio cultural inmaterial son los siguientes:

- *El elemento es patrimonio cultural inmaterial, tal y como es definido en el artículo 2 de la Convención.*
- *La inscripción del elemento contribuirá a dar a conocer el patrimonio cultural inmaterial, a logar que se tome conciencia de su importancia y a propiciar el diálogo, poniendo así de manifiesto la diversidad cultural a escala mundial y dando testimonio de la creatividad humana.*
- *Se elaboran medidas de salvaguarda que podría proteger y promover el elemento.*
- *La propuesta de Inscripción del elemento se ha presentad con la participación más amplia posible de la comunidad, el grupo o, si procede, los individuos interesados y con su consentimiento libre, previo e informado.*
- *El elemento figura en un inventario del patrimonio cultural inmaterial presente en el (los) territorio(s) de (los) Estado (s) Parte (s) solicitante (s).*



Que en ese sentido, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) reconoce e inscribe en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad “los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas- junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural, características que n o tienen la charrería y la fiesta de taurina.

Que, aunado a lo anterior, se dictaminó en un mismo Decreto dos expresiones muy diferentes, como lo es la “Charrería” y la “Fiesta de Toros, por lo que, no se cumple con los requisitos establecidos por la UNESCO, en particular el de que la propuesta de inscripción del elemento sea presentado con la participación más amplia posible de la comunidad, el grupo o, si procede, los individuos, interesados y con su consentimiento libre, previo e informado, pues al contrario, fue público y sabido que durante la aprobación del Decreto 335, en el Recinto Legislativo hubo manifestaciones de inconformidad.

Que en ese marco, Michoacán tiene inscritos, desde 2010, la Pirekua, canto tradicional de los p’urhépechas, y el paradigma de Michoacán, como parte de la cocina tradicional mexicana, cultura comunitaria, ancestral y viva, sin que se conozca de ora expresión, o que éstas hayan sido inscritas con motivo de una declaratoria emitida por la Legislatura del Estado, pues conforme al procedimiento consultable en la UNESCO, la declaratoria relativa a la Pirekua por ese Organismo Internacional, se empezó con la solicitud respaldada por diversas autoridades: Federales, Estatales, Municipales, local y los propios interesados, no con la declaratoria de la Legislatura Local.

Que en el caso de la Charrería y la Fiesta de Toros, no son expresiones culturales típicamente representativas del Estado de Michoacán, a nivel comparado existen otras entidades del País con mucho más arraigo cultural de la Charrería y la Fiesta de Toros, como Aguascalientes, y no existe registro que esos estados haya legislado en la materia, para declarar esa actividad como patrimonio cultural inmaterial.



COMISION DE CULTURA

Segunda.- Se observa el artículo Segundo “que declara de interés público la salvaguarda de la Charrería y la Fiesta de Toros”, porque con tal declaratoria se contraviene la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativa a la supremacía normativa en materia de derechos humanos contenida en los tratados internacionales, signados por el Estado Mexicano.

Que lo anterior se trae a referencia en virtud de que, en días recientes, el C. Presidente de la República, presentó con carácter de preferente en sesión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley General para la Protección de Niñas, Niños y se Reforman diversas Disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, en la que, en el artículo 83, se enfatiza la importancia de que las autoridades clasifique los espectáculos públicos, que puedan promover en los infantes la violencia, en contravención a las disposiciones aplicables y al principio de interés superior de la niñez, contrario por lo aprobado por el Congreso Local, que no considero que la fiesta taurina es un espectáculo violento, que incluso en algunas regiones del país como España (paradójicamente donde surgió esta costumbre), han sido prohibidos los espectáculos taurinos, por ejemplo la comunidad autónoma de Cataluña que desde el año 2012, ha abolido las corridas de toros por el Parlamento Catalán.

Tercera.- Que en el artículo Tercero, se establece: “Corresponde a la Secretaría de Cultura que se tomen las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Charrería y la Fiesta de Toros, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valoración, transmisión y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos; así como, la inscripción en las fiestas nacional e internacional del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Charrería y de la Fiesta de Toros, sin embargo, la Secretaría de Cultura, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, que depende del Poder Ejecutivo del Estado, y que por tanto no es sano que el Poder Legislativo asigne acciones directas a las Dependencias de la Administración Pública, en todo caso debió ser exhortado el Titular del Poder Ejecutivo para ese efecto, pues contrario a lo estableció por la Legislatura Local, en base a las Consideraciones del



Decreto de referencia, podría ser la Secretaría de Turismo la que tuviera mayor incidencia en ese tema, por las cuestiones también se observa el artículo de referencia.

Que por lo anterior y considerando que los términos de la Minuta de Decreto deben ser precisos para su eficaz aplicación en la realidad jurídica, o se considera viable su promulgación en los términos aprobados.

Lo antes señalado se hace de su conocimiento, con la finalidad de propiciar mayor certeza y seguridad jurídicas sobre los asuntos de particular interés del Estado”.

Del estudio y análisis de las observaciones, los diputados integrantes de esta Comisión arribamos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Congreso del Estado es competente para legislar, reformar, abrogar y derogar las leyes o decretos que se expidieren, con fundamento a lo previsto por el artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, son atribuciones de las Comisiones de dictamen; conocer, analizar y dictaminar las iniciativas de ley o decreto y asuntos que le sean turnados.

La Comisión de Cultura y Artes es competente para estudiar, analizar y dictaminar las observaciones de la presente Minuta de Decreto conforme a lo establecido en el artículo 70 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Los diputados de la Comisión de Cultura y Artes de la Septuagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, compartimos parcialmente las observaciones remitidas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, asimismo enfatizamos que la Minuta de Decreto en su análisis y discusión en el Pleno, fue motivo de diferentes opiniones y divergencias entre diferentes grupos sociales que han protagonizado diversas confrontaciones y



manifestaciones, las cuales son del conocimiento de los diputados integrantes de esta Comisión de Cultura y Artes.

Y en virtud de que el procedimiento para la aprobación de la Minuta de Decreto fue mediante Iniciativa con Carácter de Dictamen, presentada a la Septuagésima Segunda Legislatura, los diputados de esta Comisión consideramos que para la elaboración y presentación de esta iniciativa se debieron realizar consultas a los diferentes sectores involucrados en el caso que nos ocupa. Además de que nos pronunciamos respetuosos de todas las manifestaciones culturales en el Estado, sin embargo consideramos que no todas las Comunicaciones o Iniciativas de Decreto cumplen los requerimientos para ser consideradas como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado.

Cuando el Titular del Poder Ejecutivo hace observaciones a una Minuta con Proyecto de Decreto, la Comisión dictaminadora debe de presentar un nuevo dictamen, concretándose únicamente a las observaciones hechas por el Ejecutivo, a no ser que del estudio y análisis de ellas, resulte necesaria la modificación del dictamen, motivo por el cual los diputados de esta Comisión estamos conscientes que actualmente existe un dictamen aprobado por el pleno de la Septuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, que tiene como antecedente la Iniciativa con Carácter de Dictamen que contiene Proyecto de Decreto mediante el cual se declara a la Charrería y la Fiesta de Toros como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Michoacán de Ocampo, y toda vez que este dictamen actualmente es una Minuta con Proyecto de Decreto, legislativamente no es posible derogarlo o abrogarlo, ya que no se promulgó y no surtió efectos jurídicos.

Los diputados de esta Comisión Dictaminadora proponemos que, una vez estudiadas y analizadas las observaciones emitidas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, se declare el archivo definitivo de la Minuta de Decreto número 335, por considerar que se debió realizar el procedimiento idóneo, desde la presentación como iniciativa y turnándose a las comisiones para establecer un análisis profundo y poder definir su procedencia.

Que por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 37 y 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y en los artículos 62 fracción IV, 64 fracción I, 66, 70, 244, 245 y 275 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de



Ocampo, los diputados de la Comisión de Cultura y Artes, nos permitimos presentar al Pleno de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

ACUERDO

Primero.- Una vez estudiadas y analizadas las observaciones presentadas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a la Minuta de Decreto número 335 por medio del cual se declara a la Charrería y la Fiesta de Toros, Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Michoacán de Ocampo, se aceptan parcialmente, por lo que se declara como un asunto debidamente concluido y se ordena el archivo definitivo del expediente íntegro de la Minuta de Decreto y las observaciones respectivas, lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

Segundo.- Notifíquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, para su conocimiento.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo a 12 de junio del año 2017. -----

COMISIÓN DE CULTURA Y ARTES

**Diputada Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez
Presidenta**

**Diputado Enrique Zepeda Ontiveros
Integrante**

**Diputada Adriana Hernández Iñiguez
Integrante**

Las firmas que obran en la presente hoja forman parte integral del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se aceptan parcialmente las observaciones hechas a la Minuta de Decreto número 335 por el que se declara a la Charrería y a la Fiesta de Toros Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se declara como un asunto debidamente concluido y se ordena el archivo definitivo del expediente íntegro de la Minuta de Decreto y las observaciones respectivas. -----

*JPMM.-----